



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ANÁLISIS A LESIONES LEVES POR VIOLENCIA
FAMILIAR EXP. 02179–2018–67-2301-JR-PE-05

PRESENTADO POR
BACH. VICTOR HOLGUIN CUTE

ASESOR
DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la _FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (___) / Trabajo académico (___), titulado:

ANÁLISIS A LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EXP. 02179–2018–67-2301-JR-PE-05

Presentado por el(la):

BACH. VICTOR HOLGUIN CUTE

Para obtener el grado académico (___) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad (___) ABOGADO asesorado por el(la): DR. BENITO VALVERDE CEDANO, como asesor con Resolución de Decanato N°03512-2024-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. VICTOR HOLGUIN CUTE	ANÁLISIS A LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EXP. 02179–2018–67-2301-JR-PE-05	23%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 23%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 27 de FEBRERO de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona

Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO.....	2
ÍNDICE	3
RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I.....	7
ÁSPECTOS GENERALES DEL TEMA	7
1.2 Antecedentes.....	7
1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional	13
1-3 Contexto Socioeconómico, Descripción Del Área De La Institución, Recursos, Etc.....	14
1.4 Descripción De La Experiencia.....	15
1.5 Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas.....	16
1.6 Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)	17
1.7 Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.....	18
CAPÍTULO II.	30
FUNDAMENTACION	30
2.1 Explicación del papel que jugaron la teoría y la practica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe, como se integraron ambas para resolver problemas.....	30
2.2 Descripción De Las Acciones, Metodología Y Procedimiento A Los Que Se Recurrió Para Resolver La Situación Profesional Objeto Del Informe.	34

CAPÍTULO III.....	37
APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS	37
3.1 Aportes Utilizando Los Conocimientos Y Bases Teóricas Adquiridos Durante La Carrera	37
3.2 Desarrollo De Experiencias	39
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42

RESUMEN

El presente trabajo analizo el expediente sobre la materia de delito de lesiones leves las que se basan en un caso de supuestos parientes y de los cuales tuvieron una discusión de los cuales el agraviado sufrió unas lesiones que le imposibilitó varios días de descanso laboral.

Este expediente se analizo con las normas y teorías de la jurisprudencia y de la ley donde se explica que significa tanto las lesiones leves como graves en nuestras normas del código penal y como se aplica en cada una de ellas.

En este caso el proceso de juzgamiento pasa hasta la etapa de casación donde es revocada la sentencia por la causal de no tener vincula familiar entre el demandado y el agraviado.

Para poder realizar este trabajo se tuvo que revisar diversos autores y los antecedentes que nos dan una perspectiva sobre otros casos similares del delito de lesiones leves.

Palabras claves: Lesiones leves, violencia familiar, agresiones, integridad física y mental

INTRODUCCIÓN

Ciertamente nuestro código penal está vigente para poder sancionar las conductas de las personas que atenten contra los derechos y valores de las personas, como serían las lesiones que causan daño a la integridad física, mental o la salud de las personas, sancionando a los autores penalmente.

Este delito de lesiones se produce por cualquier medio que cause lesión intencionada afectando el cuerpo y la salud.

Este delito se encuentra dentro de (Artículo 122, Código Penal) Lo que abarca el delito de agresiones contra la mujer y demás miembros del entorno familiar siendo el más frecuente que se da como violencia familiar y el que nuestras autoridades deberían de atender con mucha celeridad para que se pueda aplicar la justicia inmediatamente.

Debemos señalar que para nuestra legislación el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de la persona por tanto en el delito de lesiones es bien jurídico el que se debe de proteger, nadie tiene derecho de lesionar o dañar físicamente, en su integridad y en lo psíquico a las personas.

Por tanto, para que exista el delito debe de haber daño en el cuerpo, como lesiones externas o internas, quemaduras, mutilaciones, cortes, contusiones, moretones, etc. Puesto que debe de alterar el estado físico de la víctima y también daño en la salud tanto con física o psíquica que demuestre la alteración en la víctima, siendo que el agente debe de actuar con conocimiento de que va a hacer daño a la víctima.

CAPÍTULO I.

ÁSPECTOS GENERALES DEL TEMA

1.2 Antecedentes

(Acevedo, 2017) como menciona en su conclusión, según él (Artículo 8, Ley 30364) los tipos de consecuencias que tienen los actos de violencia psicológica, causan dos tipos de daño, uno en menor grado como la afectación o daño psicológico, y el daño psíquico en mayor escala, y con ello los generadores de violencia psicológica (verbos rectores) como humillar, insultar, avergonzar en otros, que podrían causar un daño psíquico moderado como lo regula el (Artículo 122, Código Penal)

Como segundo: No se pueden reprimir o prohibir toda conducta que cause daño, pues la interacción social se paralizaría, los insultos, humillaciones, frases denigrantes que afectan la autoestima, estos caerían en los delitos contra el honor que son protegidos por el (Artículo 130; 138, Código Penal) Pues estos actos no tienen la capacidad suficiente para causar una lesión. Lo que difiere de las acciones de afectación psicológica típicas, las que se comprueban en recintos de agresión, Si el autor causa daño psíquico en la víctima, genera un trastorno mental no momentáneo. Por tanto, el agente debe causar un trastorno, con intención de alterar la psique de la víctima, manifestándose síntomas de grados de ansiedad y depresión, revelando problemas de ira, hostilidad, agresividad, adaptación psicosocial o estrés, o traumas en el aprendizaje o desarrollo en la interacción social.

Tercer punto para calificar un hecho violento, es necesario el estudio mental del sujeto pasivo, para ubicarse en un antes, durante y después de la agresión, a un nivel retrospectivo, para conocer a la víctima en un tiempo anterior a la agresión. Inmediatamente, identificar la acción agresora y con ello, la respuesta probable del sujeto pasivo. Finalmente, establecer cuál ha sido la consecuencia, expresada en datos de variación negativa en la psicología de la persona, a quien se le ha causado el trastorno.

Y por último La conducta de un riesgo relevante pasible de una sanción penal, es la acción dirigida a causar un daño psicológico o trastorno mental no momentáneo al sujeto pasivo, de tal forma que el autor tenga conocimiento o se represente que con su comportamiento va a incapacitar a la víctima en su ámbito psíquico. Para ello los estudios científicos aportan al derecho penal y concluyen que ante un hecho violento primeramente la afectación mental es el daño psicológico, y luego el daño psíquico.

(Acuña, 2020) concluye que el (Artículo 57, Código Penal) regula la suspensión de la pena señalados en los requisitos para el procedimiento de la imposición de la pena sin internamiento en un establecimiento penitenciario, en este último párrafo se dispone la prohibición de imponer condena suspendida en los casos de lesión leves y lesiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la pena en estos supuestos es menor a cuatro años.

Para el principio de autonomía judicial el juzgador este sujeto a la constitución y a la ley, siempre y cuando no contradigan el orden constitucional, por tanto, que ningún juez puede ser objeto de intromisión en otras funciones del estado o en instituciones constitucionalmente autónomas.

Como vemos la prohibición legal de suspensión de la condena en caso de delitos de lesiones contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar, como el de lesiones

leves, vulnera el principio de autonomía judicial, pues el legislador interfiere en la determinación concreta de imponer la pena, que es tarea exclusiva del juez. Atentando contra el principio de penas en supuestos típicos con mayores penas pueda imponerse penas suspendidas, los que no son posibles en los delitos señalados donde la condena será efectiva a pesar de tener penas abstractas mucho menor.

(Alves, 2021) señala que dentro del principio de legalidad no se constituye vulneración el hecho de que no se acepte acuerdo reparatorio en caso de lesiones leves contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el (Artículo 2, Literal B, Código Procesal Penal) señala que podrá abstenerse de ejercitar la acción penal el ministerio público, cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, autores como Alex León Martínez que en su artículo “la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar” refiere que los delitos tipificados en el (Artículo 122-B, Código penal) no afectan gravemente el interés público, afirmando que es importante diferenciar entre un delito grave y cuya penalidad es alta y otro delito leve cuya penalidad es mínima. Inmediatamente del análisis del Acuerdo Plenario en estudio, así como de la revisión de la normativa y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y las Salas Penales de la Corte Suprema de la República podríamos afirmar que los supuestos establecidos en el (Artículo 122-B, Código penal) sí afectan gravemente el interés público constituyendo un problema estas agresiones, actos precedentes a resultados más lesivos, asimismo estando a que el numeral 6 del artículo señala que procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los (Artículo 122, Código Penal) entre otros, no podría hablarse de vulneración al principio de legalidad porque se refiere al delito de lesiones sin importar la condición de la víctima por lo que no se agrupa en el (Artículo 122-B, Código penal) que tipifican a las agresiones en contra de la mujer dentro o fuera del ámbito familiar y las agresiones en contra de los miembros de la familia por parte de un miembro de esta.

No existe afectación al principio de proporcionalidad por la inaplicación del principio de oportunidad de (Artículo 122-B, Código penal) las penas establecidas para sancionar los delitos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar son mínimas por lo cual estaría habilitado el derecho del imputado de acogerse a una salida alternativa del proceso penal en estos casos prima más la protección del derecho fundamental a vivir una vida sin violencia reconocido en el ámbito internacional como dentro de nuestro de momento jurídico, por lo que las normas deben establecer expresamente que tanto el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio no son aplicables en los casos sobre delitos establecidos en él (Artículo 122-B, Código penal), para ello debería realizarse una modificación del (Artículo 2, Literal B, Código Procesal Penal) a fin de agregar una excepción cuando se refiere a la aplicación en los casos de lesiones leves, tal como señala el (Artículo 57, Código Penal) respecto a la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en los casos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Al respecto en el caso de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, la reserva del fallo condenatorio no se aplica para estos delitos por no satisfacer los supuestos establecidos en el (Artículo 62, Código Penal)

No se debería establecer consenso entre la víctima y su victimario, ni vulnera la norma si proceden a la realización de la terminación anticipada o de la conclusión anticipada del proceso. Por otro lado la colaboración eficaz planteada como marco teórico, no se configura a los efectos del proceso en los delitos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes familiares, no es proporcional en aplicarse a este tipo de delitos, debido a que conforme, se ha plasmado, estos se dan en supuestos de simplificación procesal como la terminación anticipada y conclusión anticipada, que por su propia naturaleza de colaboración eficaz, este no se denota a los efectos del acuerdo plenario.

Concluimos que la inaplicación del principio de oportunidad o del acuerdo reparatorio en los casos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar no vulneran los principios de legalidad y de proporcionalidad.

(Dongo, 2019) para sus conclusiones dice que existen razones para justificar la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en él (Numeral 4 artículo 446, Código Procesal Penal) es por la gran cantidad y excesivos casos tipificados en el (Artículo 122-B, Código penal) (agresiones no sólo contra las mujeres sino contra integrantes de una familia) Simbolizando un problema que prevalece en el Perú, generando una carga excesiva procesal.

Así mismo la incorporación del delito investigado, al proceso inmediato se basa en la naturaleza del mismo y del impacto en la sociedad, como la aplicación de justicia célere e inmediata para reprimir los actos de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar.

Además, la flagrancia es una exigencia para la incoación de proceso inmediato, para Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se prescinde de éste, debido a que los casos tienen como prueba suficiente, la existencia del certificado de reconocimiento médico o la pericia psicológica practicada a la Víctima.

Los componentes que determinan la necesidad de la incoación obligatoria de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato, están ligados a características y principios del proceso inmediato, como la inmediatez, celeridad y ahorro de recursos; también corresponden a la naturaleza del delito en sí y su impacto en la sociedad.

(Cordova, 2020) en su estudio nos ha demostrado que existen diferencias significativas tanto entre las normativas y el quantum de las penas establecidas tanto en Chile como en Colombia.

En Chile se ha determinado una estructura basada en clasificación de lesiones que rige tres aspectos básicos, como son las mutilaciones, las lesiones graves y las que denomina menos graves, todas estas cuentan con escala penal establecida en su código, conocidas como presidio menor y presidio mayor. Así mismo en Colombia ha desarrollado una clasificación de lesiones personales representadas en cinco clasificaciones, la que pertenece a los daños que ocasionan incapacidad para el trabajo o en enfermedad en una escala de hasta 30 días y más de 90 días, las correspondientes a las deformaciones que se divide en transitorias y permanentes, los daños que perturban la función de forma temporal o permanente, los daños por pérdida anatómica y los daños causados en el cuerpo y salud producidos por sustancias químicas, ácidos o sustancias similares. En consecuencia existe diferencia importante de mayor desarrollo de la normativa colombiana, por lo tanto la estructura normativa colombiana difiere de la chilena porque estructura las lesiones corporales en 05 áreas como son el daño por agentes físicos, el daño por pérdida anatómica o funcional, el daño o perturbación de la función, la deformidad corporal y finalmente el daño corporal; En cambio la normativa chilena establece 03 categorías para las lesiones corporales de tres tipos de mutilación establecidas, las lesiones corporales graves y las lesiones corporales menos graves. La normativa chilena tiene la posibilidad de desarrollar su normativa interna procurando llenar la mayor cantidad de vacíos existentes como por ejemplo su clasificación de lesiones menos graves basado íntegramente en el hecho observado, es importante entender que se requiere de mayor estudio de esta realidad en otros países de Latinoamérica.

(Boggiano, 2019) Podemos concluir que el dispositivo legal modifica el (Artículo 122-B, Código penal), primer párrafo el solo hecho que el sujeto pasivo sea integrante del grupo familiar, ya es motivo suficiente para considerarlo como delito en

lesiones leves en el contexto de violencia familiar, quebrantando la coherencia y sistematicidad en el ordenamiento jurídico.

Para un derecho penal justo, las circunstancias agravantes sólo deben fundarse en criterios que incidan en el desvalor de la acción y el desvalor del resultado, en tanto exista una relación de parentesco entre la víctima y agresor, tendrá un mayor reproche ético, social o religioso. Sabemos que por política criminal el legislador ha dispuesto que sea de esa forma, sin embargo, creemos que al aceptar aquello, entonces se debe considerar como primer requisito el cumplimiento del tipo básico para recién pasar al tipo agravado por el grado de parentesco.

Enfatizamos que, con la entrada en vigencia de la última normativa, utilizan al Derecho Penal como el remedio que solucionaría todos los conflictos sociales, sin tomar en cuenta que el problema es más complejo de lo que se cree, ya que se trata es de prevenir, pero no únicamente del contexto punitivo, sino en otros aspectos de la vida, básicamente familiar, en donde se conciben los principios de la persona humana.

1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional

Las prácticas pre profesionales las realice en el Estudio jurídico ríos & abogados que se encuentra ubicado en la calle Ayacucho 230 bloque 109 del edificio Fátima del distrito provincia y departamento cusco en el horario asignado y de lunes a viernes, las cuales consistía en hacer seguimientos a los expedientes, así como el redactar algunos escritos así también cumplir la función de asistente del doctor responsable de los casos al que se me asignaba.

En el estudio jurídico se desarrollan las actividades siguientes:

- Casos civiles
- Casos penales
- Casos administrativos

Las prácticas pre profesionales consistía en hacer seguimientos a los expedientes, así como el redactar algunos escritos así también cumplir la función de asistente del doctor responsable de los casos al que se me asignaba. Siendo responsable el Dr. Constantino Ríos Huañec ICAC N.º 4353

1-3 Contexto Socioeconómico, Descripción Del Área De La Institución, Recursos, Etc.

Dentro del estudio jurídico mencionado, los abogados que ahí laboran cumplen en forma óptima la a todos los casos que exponen los clientes puesto que cada abogado tiene una especialidad específica y de esa manera cumplir eficientemente su labor.

Los objetivos del estudio jurídico son los siguientes

- Poner en práctica todos los conocimientos y recursos en el aspecto del jurídico
- Lograr la aceptación, empatía y confianza de nuestros clientes
- Emplear la ética profesional siempre al servicio de nuestros clientes
- Solucionar debidamente los casos que los patrocinados presenten

Los ingresos económicos del estudio jurídico son ingresos propios que se generan de los casos que se resuelven, cuenta con la oficina alquilada y con los ambientes amoblados para las atenciones, como son escritorios para los abogados, sillas ejecutivas y sillones para que los clientes esperen, además de computadoras, impresoras y fotocopadoras.

1.4 Descripción De La Experiencia

En este sentido, debo indicar que durante mis practicas pre profesionales, la labor mía en ese sentido era realizar el seguimiento correspondiente a los diferentes expedientes en materia civil, penal administrativo y laboral, así mismo dentro de mis responsabilidades era el de redactar escritos actas, demandas y denuncias y otros tipos de documentos requeridos por el abogado y obviamente bajo la asesoría y supervisión del mismo.

Para realizar por ejemplo el seguimiento de los diferentes expedientes mi persona se tenía que desplazar a las diferentes sedes del poder judicial, así como también a las distintas fiscalías en donde se llevaban a cabo los procesos asignados a mi persona como practicante, además de ingresar los documentos concernientes a los procesos en los tiempos establecidos.

Otro punto que voy a describir y muy importante es precisamente acompañar a los abogados a las diferentes audiencias, y es precisamente ahí donde pude constatar la actuación de los sujetos procesales y las fundamentaciones jurídicas de las partes y sus asesores legales

En ese sentido mi labor como practicante dentro y fuera de la oficina fue de mucha responsabilidad, por las diversas funciones asignadas a mi persona, responsabilidades que fortalecieron la formación recibida en la Universidad.

Para concluir debo precisar que el ejercicio de estas prácticas y realizarlo al lado de dignos profesionales me fortalecieron y de alguna manera contribuyeron a esclarecer mi horizonte en el sentido de la especialidad del derecho en el que me voy a desempeñar.

CASOS PRÁCTICOS

Expediente N°:	Órgano Jurisdiccional:	Distrito Judicial:	Materia(s):	Fecha de Inicio:
Penal 00716- 2019-0-1001- JR-PE-05	5°Juzgado de inv. preparatoria- sede- central	CUSCO	Aborto consentido	21/05/2017
00132019/CPC- INDECOPI- CUS-SIA	Tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual- Sala especializada de protección al consumidor	CUSCO	Administrativa	3/07/2019

1.5 Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas

El practicante pre profesional en Derecho brinda apoyo en la coordinación de trámites documentarios (Vigencia de Poder, presentar escritos ante entidades administrativas y judiciales), Apoyo en el área Legal y realiza tareas de oficina a fin de garantizar el buen funcionamiento del estudio jurídico. Dentro de las tareas de oficina están incluidas la atención telefónica, la gestión de correspondencia, la presentación de documentos legales y la bienvenida a los clientes.

Muchas veces los practicantes profesionales en Derecho se encargan de redactar cartas, enviar emails y preparar registros de los costes legales. De acuerdo a las exigencias del abogado es probable que el practicante pre profesional en Derecho

también tenga que preparar estados de cuentas, contratos, testamentos y peticiones de divorcio y otros afines. Por eso es importante que la persona encarga de este tipo de actividades laborales cuente con un nivel de formación profesional adecuado.

Un estudio jurídico es un lugar donde se ofrece un servicio, por eso es importante cuidar el rol que cumple el practicante pre profesional en Derecho, puesto que muchas veces es la primera persona con la que el cliente entra en contacto y por lo tanto la primera imagen que se tiene sobre el despacho. Además, una vez que el cliente contrata los servicios del estudio jurídico también es probable que pase más tiempo comunicado con el practicante pre profesional en Derecho que con el abogado en persona.

Resumiendo, el practicante pre profesional en Derecho colabora con los abogados en los trámites de los procesos judiciales que se presentan en el despacho, atiende y orienta a los clientes, interpreta y analiza los casos, y prepara la documentación pertinente. Como podemos ver, un buen practicante pre profesional en Derecho puede influir muy positivamente tanto en la gestión y organización del estudio jurídico como en la comercialización de los servicios que ofrecen los abogados.

1.6 Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)

Durante las practicas realizadas y según lo evidencia el presente informe he conseguido muchos logros además de la experiencia vivencial en cada momento de interactuar con os abogados y los litigantes a continuación menciono los siguientes.

- Poner en práctica todos los conocimientos adquiridos en mi etapa de formación en la universidad José Carlos Mariátegui.
- La ejecución a tiempo, así como la redacción de los diferentes documentos jurídicos tales como demandas, denuncias actas escritos etc.

- La ampliación de mis conocimientos en cuanto a la redacción de documentos, guardando la coherencia necesaria al transcribir los hechos narrados por los clientes.
- A través de este práctico pre profesional profundice mi conocimiento, así mismo valore la práctica constante del ejercicio del derecho, siendo responsable al realizar el seguimiento de algunos casos.

Las dificultades que encontré fueron al inicio pues siempre se tiene la sensación de inseguridad al realizar las practicas pre profesionales, sin embargo, con el transcurrir de los días y la amabilidad de los abogados que laboran en el estudio me permitió desenvolverme de la mejor manera no encontrando mayor dificultad porque siempre fue un trabajo coordinado y correcto entre los que laboran en el estudio y mi persona como asistente practicante.

Dentro de los aspectos favorables evidenciado también en el presente trabajo se puede identificar que los procedimientos aplicados en los diferentes procesos que el estudio ejecuta son favorables en los siguientes aspectos:

- ✓ En la ejecución de los documentos a tiempo.
- ✓ Se garantiza la calidad de servicio al usuario.
- ✓ Se participa en la ganancia participe también del daño

Los aspectos desfavorables que se pudo observar es que existen en algunos casos retrasos de los usuarios dejan los escritos en él estudio, lo cual dificulta el cumplimiento en los avances de los trámites.

1.7 Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.

El tema escogido para el trabajo trata sobre lesiones leves las que se encuentran normadas en el (Artículo 122-B, Código penal) sobre un caso real que paso en la ciudad de Tacna, por tanto, se narrara los hechos

FORMULACION DE LA DENUNCIA:

La Fiscal provincial formula la denuncia contra el imputado Chambilla por el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de sr. Laura el agraviado.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA ACUSACIÓN:

A) Antecedente

El imputado y el agraviado son hermanos, comparten la vivienda herencia de sus padres. El denunciado ha venido hostigando psicológicamente al agraviado, que en circunstancias que el denunciante se encontraba en su domicilio libando licor con unos amigos.

B) Concomitantes:

El denunciado salió de su domicilio a manipular el medidor de luz para conectar un cable dejando sin luz al denunciante, por lo que la esposa del denunciante sale a reclamarle por el corte de luz, saliendo el denunciante para ver qué pasa y la denunciada tenía un alicate en la mano y lo golpea en el brazo izquierdo, al caer al suelo le da una punta pie en lado de la costilla izquierda.

c) Posteriores:

Se practico el reconocimiento médico legal y pericia psicológica al agraviado, siendo el resultado.

- a. Certificado médico practicado al agraviado, concluyendo que presenta lesiones traumáticas recientes, requiere días de incapacidad medica legal

- b. Protocolo de pericia psicológica al agraviado, concluyendo indicadores de afectación psicológica no se sugiere evolución de daño psicológico ya que cumpla con los criterios indispensables
- c. Ficha de valoración de riesgo en Mujeres víctimas de violencia de pareja, practicado al agraviado, concluye valoración de riesgo leve, por lo que, en el tipo penal del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de mujeres p integrantes del grupo familiar, abriéndose investigación por dicho delito.

HECHOS IMPUTADOS:

Se le atribuye al procesado haber agredido físicamente a su hermano, el denunciante refiere que se encontraba en el interior de si domicilio que comparte con su hermano ya que es parte de la herencia que les dejos sus padres, el denunciado manipulo la caja de luz dejando sin luz a la casa y es donde el denunciante es golpeado y arrojado al suelo recibiendo un puntapié en el lado izquierdo de la costilla por el denunciado.

ELEMENTOS DE CONVICCION:

Documentales:

1. Acta de denuncia verbal, del denunciante contra el denunciado.
2. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.
3. Protocolo de pericia psicológica
4. Certificado médico legal.

Testimoniales:

1. Declaración del agraviado
2. Ampliación de declaración testimonial de la hija del denunciante
3. Ampliación de declaración testimonial de esposa del denunciante.

ANTECEDENTES PENALES:

El denunciado no registra antecedentes penales.

TIPIFICACION Y PENA:

Tipificación: la conducta desarrollada por el procesado en agravio del denunciante, se subsume en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ilícito penal tipificado en el (Artículo 122-B, Código penal) modificado por (Decreto Legislativo 1323), lesiones leves, previsto y sancionado en el (Artículo 122-B, Código penal)

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36.

PENA:

Cuantía de la pena:

El contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones leves, previsto y sancionado en el (Artículo 122-B, Código penal) debemos de señalar que el procesado no tiene antecedentes penales, lo que implica una circunstancia de atenuación en este estadio, por lo que la pena se encontraría en el tercio superior. Oscilando de 1 a 3 años de pena privativa de la libertad. En consecuencia, este despacho solicita que se le imponga al procesado 1 con 7 meses de pena privativa de libertad suspendida.

REPARACION CIVIL:

La fiscalía en merito a los autos contenidos en la carpeta fiscal, teniendo en cuenta el art.92 en que establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, también en el art. 93 lo señala comprendiendo la reparación civil:

1. La restitución del bien sino es posible el pago del valor
2. La indemnización de los daños y perjuicios consecuentemente este despacho solicita una reparación civil de 1,000.00 soles a favor del agraviado, que deberá de ser pagado por el procesado a favor del agraviado.

SENTENCIA

La jueza del tercer juzgado de la ciudad de Tacna emite sentencia contra el acusado, por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ilícito previsto en el (Artículo 122-B, Código penal) en agravio del denunciante.

PRETENSION PENAL Y CIVIL

La fiscalía considera probado el delito y la autoría del mismo con el acta de denuncia donde el denunciante afirma ser agredido por el denunciado. La fiscalía concurrió al domicilio, verificando e inclusive encontrando al procesado y al agraviado, cuando está en vida, con la finalidad de exhortar para que la persona que esta con enfermedad terminal no sea objeto de agresiones físicas.

Se prueba las agresiones, con las declaraciones de la perito psicóloga, concluyendo que el agraviado presenta indicadores de afección psicológica y ha señalado específicamente, que esta afectación es consecuencia de agresión por parte de su medio hermano, contando con el certificado médico legal. Prescribiendo descanso de 3 días, presentando

a). tumefacción en región lumbar izquierda, lesión compatible con mecanismo de precisión con agente contuso.

b). Costra hemática de excoriación compatible a mecanismo de fricción por agente contuso.

El acusado ha alegado que ha consecuencia de los hechos ha habido un acta de transacción celebrada en el juzgado de paz, sin embargo, en su declaración ha señalado que no se trataba de agresiones recíprocas, siendo imposible que el agraviado le cause lesión alguna, y que se encontraba con enfermedad terminal, no podía respirar bien y por tanto no podía enfrentarse físicamente.

Las lesiones que presento el acusado eran consecuencias de la agresión con la pareja de la hija del agraviado, el arreglo es respecto a esas lesiones sufridas por el acusado.

Por tanto, se solicita que se le imponga una pena privativa de la libertad de 1 año y 7 meses y reparación civil de 1.000.00 soles a favor de los herederos.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa señala que en vida la madre de los hijos, al fallecer el esposo y convivio con una persona del cual tuvo al acusado, el agraviado nunca reconoció como madre a la señora, ni al acusado como hermano.

La aplicación del Art. III del título preliminar del Código Penal procesal solicitó el ne bis in ídem, ya que el conflicto se ha arreglado ante el juez de paz como consta el acta de conciliación.

En el Acta de conciliación se consigna que el acusado ha presentado una denuncia por presunta agresión en contra del agraviado, por los hechos ocurridos. El agraviado manifestó que el acusado estaba abrió, en forma prepotente corto la luz y comenzó la discusión, agresión física entre familiares. La apoderada del acusado manifestó que el acusado tenía 5 das de descanso médico y el agraviado 3 días de descanso médico, no solicito pago alguno por los daños por que solo deseaba vivir

tranquilamente, de acuerdo a la conciliación, es que el acusado no continuo con el proceso respetando el mismo.

De no prosperar el ne bis in ídem formula como medio de defensa la excepción de cosa juzgada, porque el tema ha sido resuelto ante un órgano jurisdiccional, son los mismos hechos, las mismas personas y se ha dado mediante conciliación, que tiene carácter de sentencia.

Sin perjuicio de ello, solicita el archivo de la acusación ya que las pruebas ofrecidas por el Ministerio Publico, no son contundentes para dictar una sentencia condenatoria. La esposa del agraviado no vio la agresión del acusado al agraviado, ya que no se encontraba en ese momento, la hija del agraviado indica que su conviviente agredió al acusado y el acusado a su papa, pero no considera validez su versión ya que afirma esta testigo niega a sus 3 hermanas que tenía con su padre.

Cuestiona el certificado médico legal y la declaración del perito, quien indico que el agraviado le había dicho constantemente era agredido y de ello no hay constancia. Con respecto al certificado psicológico, considera que no se puede acreditar fehacientemente que hubo violencia familiar, inclusive el perito dijo en grado de certeza de su dictamen era de 99.99%, lo cual no puede ser admisible.

En suma, para la defensa no existe prueba fehaciente para dictar una sentencia condenatoria, no se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

DECISION:

1. Declarar al acusado autor y responsable de delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, ilícito previsto en el primer párrafo del art. 122-B del código penal, en agravio del denunciante.
2. Se impone al acusado un año de pena privativa de libertad suspendida en si ejecución por el mismo lapso.

3. No se impone pena de inhabilitación, por ser innecesario.
4. No se impone reparación civil por mediar conciliación sobre dicho aspecto.

SENTENCIA DE VISTA:

MATERIA.

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia, la misma que ha sido apelada por la defensa técnica del imputado.

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito la fiscalía provincial penal formula acusación directa contra el acusado por el delito de agresiones en contra de la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 122-B del código penal.

DE LA SENTENCIA MATERIA DE APELACIÓN

2. Por resolución se emite sentencia que declara al acusado como autor y responsable del delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, y en consecuencia se le impone un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo lapso.

DE LOS ARGUMENTOS DE APELACIÓN

3. La defensa técnica del imputado en su escrito de apelación y en alegatos orales de la audiencia de apelación peticiona que se revoque la recurrida. En lo medular alega que no se ha tomado en cuenta que las partes se han sometido a una conciliación por los hechos materia del proceso, la que se homologa la

sentencia y han puesto fin al conflicto por faltas. No está acreditado con pruebas documental que las partes tengan vínculo familiar (hermanos) como que vivían en el mismo inmueble. SE ha considerado la declaración del médico mas no se señala cuando se podría haber causado las lesiones al agraviado pues el imputado es quien lo es conforme consta en la denuncia policial, más aún si el mismo día de los hechos se puso la denuncia. No se ha tenido en cuenta que las agresiones entre las partes fueron mutuas.

DE LOS ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PUBLICO

4. El representante del Ministerio Publico en los alegatos orales de la audiencia peticiona que declare la nulidad recurrida, alegando que se ha introducido un tema ajeno que no fue materia de imputación, no hay prueba idónea de vínculo familiar y si bien se alega que el mismo son de segundo grado de consanguinidad por lo que en la sentencia la única relación que tiene es la madre en común el único medio probatorio son las partidas de nacimiento las que no han tenido a vista, en el acta de control de acusación solo se ha admitido como prueba la denuncia verbal y el acta de conciliación más en juicio oral se han actuado medios probatorios que obran en el expediente judicial. Se dicta sentencia considerando que ambos viven ene en el mismo inmueble, cuando se acredita que tiene viviendas diferentes que están divididas por una pared.

DE LOS CARGOS IMPUTADOS:

5. De la revisión del proceso se advierte que los hechos el acusado y el denunciante son medio hermanos, comparten vivienda, gerencia de la madre. Se atribuye al acusado de agredir físicamente y hostigar psicológicamente al agraviado. Se practico el reconocimiento médico legal, prescribiendo al agraviado 3 días de incapacidad medica legal, en la pericia psicológica el resultado fue afectación psicológica.

DEL OBJETO DEL RECURSO Y SU COMPLEJIDAD:

6. En atención a los cuestionamientos formulados, corresponderá determinar si la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivado y conforme a los medios probatorios actuados en juicio oral o existen motivos para disponer la revocatoria de la misma, como lo sostiene el apelante. Por loque siendo así correspondería determinar si el fallo de primera instancia debe de ser validado o no, debiéndose aplicar el test de corrección formal con la finalidad de verificar se en efecto le corresponde o no la revocatoria de la recurrida conforme al postulado de la defensa técnica del imputado.

FUNDAMENTOS:

DE MARCO NORMATIVO:

7. Se incurre en el ilícito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, en forma de violencia psicológica previsto en el (Artículo 122-B, Código penal) por tanto, este ilícito se configura cuando el agente por violencia familiar, causa a otro daño en el cuerpo, la salud siempre y cuando sea padre o madre de la menor víctima, conyugue, conviviente, ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima.
8. Para la hipótesis delictiva de lesiones se agrava cuando el agente causa daño a una persona que tiene lazos familiares.

ANÁLISIS DEL CASO:

9. En revisión y análisis de la sentencia considera que las lesiones que presenta el agraviado es incuestionable y además que existe una acta de conciliación o puede conciliarse sobre delitos de persecución pública, sino sobre derechos disponibles, por lo que no se puede procesar dos veces sobre un mismo hecho, si bien el vínculo familiar es negado, los testigos señalan que hay problemas respecto al apellido de la madre de las partes, por lo que sino no hubiera razón de que vivan en el mismo inmueble y compartan luz.

10. Señalamos que los hechos ocurrieron, existiendo lesiones que presenta el agraviado, que se corrobora en el certificado médico legista.
11. Para el respectivo análisis cual determina el ilícito que es materia de imputación en el proceso, se debe de establecer el aspecto nuclear, puesto que el ilícito de agresiones contra mujeres, e integrantes del grupo familiar. Es preponderante establecer que la víctima sea sujeto de protección al amparo de la (Artículo 8, Ley 30364)
12. Uno de los argumentos de apelación de la defensa técnica del imputado radica en establecer el vínculo familiar entre ambas partes, no habiendo prueba idónea que acredite el entroncamiento familiar. Por lo que ha manifestado que no tiene parentesco familiar con el imputado. Por lo que no permite señalar el vínculo parental, existiendo duda al respecto.
13. En conclusión, los hechos son indiscutible sobre las lesiones que presenta el agraviado e imputado, pero no resulta el elemento necesario para la configuración penal la prueba del vínculo parental entre las partes y por tanto no se puede determinarse la configuración del ilícito, razón por el cual no puede emitirse condena y conlleva establecer ausencia de responsabilidad penal del imputado.
14. En consecuencia, a lo descrito la sentencia venida en grado amerita ser revocada, estimándose la tesis planteada por la defensa técnica del imputado.
15. En atención al pedido de nulidad formulado por el representante del ministerio público en apelación, se alega que ha introducido un tema ajeno que no es materia de imputación.

DECISIÓN:

REVOCAR la sentencia apelada, que declara al imputado como autor y responsable del delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, ilícito previsto en (Artículo 122-B, Código penal) en agravio del de denunciante.

REFORMANDOLA absolvieron al imputado de los cargos formulados en su contra, disponiéndose anular los antecedentes generados en consecuencia del debido proceso.

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACION

2.1 Explicación del papel que jugaron la teoría y la practica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe, como se integraron ambas para resolver problemas.

DELITO DE LESIONES:

Podemos hablar de delito de lesiones cuando el agente en consecuencia de una acción u negligencia impropia causa daño grave o leve en la integridad física o la salud de la víctima.

Según el código penal en artículos 121 y 122 clasifican las lesiones como:

Artículo 121.- Lesiones graves

Cuando causan daño grave a otro individuo en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Por lo que se consideran como lesiones graves:

1. A causa de las lesiones ponen en peligro eminente la vida de la víctima.

2. Las lesiones que mutilan un miembro u órgano del cuerpo o lo imposibilita para su función, causándole incapacidad para el trabajo, invalidez o incoherencia psíquica permanente o desfigurándola de manera grave y permanente.
3. Las que derivan otro daño a la integridad corporal, salud física o mental de la persona y además requiera treinta días de asistencia o descanso médico

Artículo 122.- Lesiones Leves

1. cuando causa lesiones en el cuerpo o salud requiriendo diez y menos de treinta días de asistencia o descanso médico, o un daño psíquico moderado según la prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

2. Se impondrá pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere a consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

a. Es miembro de la Policía o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público, siendo lesionada en el ejercicio de sus funciones o como resultado de ellas.

b. Si es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. Si es lesionada por su condición de ser mujer, previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.

d. Si fuera ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. Se impondrá pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión, referido el párrafo 3 y si el agente pudo prever ese resultado.

5. Impondrá la inhabilitación correspondiente el juez a los supuestos previstos en el párrafo 378.

La jurisprudencia española define o clasifica las lesiones de tres tipos:

Lesiones peligrosas: se da cuando en la agresión se utilizan armas, objetos, instrumentos, medios, métodos o formas susceptibles de causar graves daños en la integridad del lesionado.

Lesiones brutales: si la agresión se emplea la brutalidad en la acción como la crueldad, insensibilidad y sufrimiento ajeno, que le produce a la víctima

Lesiones-tortura: La cual emplea la tortura elevándola a un delito como tendría como conducta que, si infringen intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves tanto físicos como psicológicos, como un funcionario público o en su ejercicio para poder obtener una confesión, castigar o intimidar

Autores como (Casas Becerra, 2007) dice que “Es una realidad que la violencia dentro de la familia, según los casos que se han presentado, son como un delito de lesiones, la tipología delictiva que en la jurisprudencia se considera aún más grave si el delito viene de parte de personas que tienen un vínculo familiar.”

En (Artículo 24, Ley 20066 Ley de Chile) dice, “Sera considerado parte de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad tanto física como psicológica, de quien sea o haya conyugue del ofensor o en relación de convivencia

con él, pariente por consanguinidad o a fin en la línea recta o colateral hasta tercer grado consanguíneo, del ofensor, conyugue o conviviente, también aplica violencia intrafamiliar cuando ocurra entre padre de un hijo común o un menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo su cuidado o tutela de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”, (artículo 5°)

(Artículo 8, Ley 30364) Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar

Artículo 6. Definición De Violencia Contra Los Integrantes Del Grupo Familiar

“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”. Toda vez que la denuncia sea bajo esta ley debe de cumplirse el grado de familiaridad para que se pueda aplicar, por lo que visto en el caso de estudio, fue uno de los puntos que la defensa técnica sustentó para que puedan absolver al acusado, dado que el inculpado no tenía vínculo familiar, ni reconocía al denunciado como hermano. Es así que no pudo aplicarse esta ley para poder condenarlo.

CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR:

La violencia familiar son todos los hechos de agresión causados en un hogar, o dentro de la convivencia familiar, realizado por uno de los miembros contra otros, también se circunscribe casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre. Este tipo de accionar causa daño psicológico, de salud o físico al agredido.

Para el organismo mundial de la salud OMS define la violencia como patología tanto psicológica como física que afecta la salud de la víctima y la patología en la

persona agresora. Dentro de lo que es violencia podemos decir que se encuentra las injurias, amenazas, malos tratos, golpes y lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros del núcleo familiar, las que produce un efecto a la víctima de baja autoestima o lesiones físicas o en su salud.

Con todo lo fundamentado en las leyes y en el código penal y el derecho comparado, para que pueda el Juez definir en tipificar los delitos de lesiones utiliza una técnica legislativa dual que le ayudara a identificar y discernir cada una de ellas.

Este tipo de indicador son de carácter cualitativo y de carácter cuantitativo:

Cualitativo: lo concerniente a la naturaleza o magnitud de la lesión, como también la relevancia jurídica.

Cuantitativa: Esta se ve en cuanto a la asistencia médica que requiere la lesión y la incapacidad laboral que genera el daño en la salud de la víctima, la que certificara el medico registrando los días.

También se incluye el daño psíquico que padece la víctima ante las diversas formas de violencia familiar. Ahora el art. 124B tiene una escala que mide, la cual me parece muy imprecisa, al que se alude el daño psíquico en niveles como leve, moderado o grave, que es diagnosticado por perito lo que denominan instrumento técnico oficial especializado.

2.2 Descripción De Las Acciones, Metodología Y Procedimiento A Los Que Se Recurrió Para Resolver La Situación Profesional Objeto Del Informe.

Por tanto, para poder realizar el presente trabajo primeramente se tuvo que plantear cual sería el tema para el objeto de estudio, me pareció muy interesante un caso sobre el que se ha desarrollado el trabajo como lo es el delito de lesiones leves

en entorno familiar, para ello se debería de revisar antecedentes similares de las cuales nos narren a otros casos sobre cómo fue desarrollado y poder fundamentarnos.

Así mismo revisar las normas y leyes de las cuales dictaminen sanciones al respecto, además de autores que hablen sobre el delito y sus causales o de las teorías que se aplican a este caso para los hechos.

Siguiendo con la línea de investigación, la metodología utilizada fue la cualitativa como nos narra (Gonzales, 2013) la investigación cualitativa tiene como propósito la construcción de conocimiento sobre la realidad social, a partir de las condiciones particulares y la perspectiva de quienes la originan y la viven; e así como podría decir que el caso de estudio para este trabajo es un hecho vivido en la sociedad, claramente que hay autores que intervienen en estos hechos, por lo que clasificamos como una investigación cualitativa.

Asimismo, (Villegas y Gonzales, 2011) firman que, la naturaleza de la investigación cualitativa la conforma la vida cotidiana de las personas, las comunidades y la sociedad en general. Verdaderamente al revisar el expediente del caso nos enseña como paso o en qué circunstancias se dieron los hechos y las personas involucradas, sus vivencias que ante esta situación fueron comparadas por las normas y leyes para que puedan ser juzgadas. Dándonos esa investigación que fundamente el delito con las teorías ya estudiadas y analizándolas para poder tener por conclusiones los resultados de la investigación y que otros estudios también comparen los resultados.

(Portilla y otros, 2014) en su artículo destaca que la metodología cualitativa es el carácter de flexibilidad, libertad y apertura, que permite su sometimiento a la discusión, considerando que el punto de partida de la investigación cualitativa es el contacto directo del investigador con un acontecimiento de tipo social. Siendo la finalidad de la investigación cualitativa construir conocimiento sobre la realidad social,

desde la particularidad de la perspectiva de quienes la originan y la viven; como el caso de este estudio.

CAPÍTULO III.

APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS

3.1 Aportes Utilizando Los Conocimientos Y Bases Teóricas Adquiridos Durante La Carrera

Revisando el caso de delito de lesiones tanto grave o leves pude revisar las normas y leyes, además de autores que hablan sobre la parte teórica del delito y como se aplica según sea el caso.

Durante la carrera donde fue parte de mi formación los docentes explicaron las teorías respecto a los diferentes delitos, y en este caso del delito de lesiones con su experiencia nos dieron tanto las normas y leyes donde están fundamentadas los delitos y como deberíamos resolver en el futuro cuando nos recibamos y ejerzamos la profesión de abogado.

Un aporte que podría decir sobre el caso es que nos enseñan que el bien jurídico protegido que es la integridad y la salud, debiéndose sustentar en circunstancias científicas y convincentes objetivamente y por tanto no debe de ser vulnerado por nadie, pero si se vulnera la integridad física, va afectar la salud del que la sufre por lo que se descarta la posibilidad de estar frente a dos bienes jurídicos diferenciables, porque la salud del individuo es como se encuentra para desarrollar sus actividades

tanto físicas como psíquicas de manera normal sí que este afectado o deteriorada su salud.

Hay un punto importante como nuestro código penal sanciona respecto a las lesiones si es simples o leves según el descanso o días de inasistencia al trabajo no deberían de ser concluyente para poder tipificar el grado de lesiones, sino también el medio empleado por el autor del delito para catalogar el delito.

Nuestro código penal respecto a este delito de lesiones leves impone penas leves no menor de dos años hasta cinco años dependiendo la consecuencia o la imposibilidad del daño causado para poder laborar, dependiendo del medico perito que evaluó la lesión dándole los días que corresponde de descanso.

Las lesiones las califican según sea el daño tanto físico, en salud o en la psíquico de la víctima. Por eso si la lesión le causare la invalidez, incapacidad o alguna enfermedad mental a consecuencia de la lesión se clasificará como grave.

Además, en este caso se tomó en cuenta los agravantes que en este caso se tipifico en Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo que al inicio se dio que eran medios hermanos de madre y por lo tanto compartían la vivienda de la herencia dejada por la madre de ambos, pero durante el proceso no se constato las partidas ni se solicito durante el proceso judicial, por lo que al final del proceso que llego a la casación fue un punto en que la parte técnica solicita la revocatoria de las sentencias.

Por lo que me gustaría aportar todo lo revisado o confrontado durante este caso sobre las leyes y normas que es importante que todo abogado revise a fondo y ponga en todos los supuestos escenarios el caso, y como un vacío o una falta de criterio pudo evitar toda esta situación que tuvo que pasar el denunciado.

3.2 Desarrollo De Experiencias.

Las experiencias desarrolladas dentro del estudio jurídico fueron las de la redacción de los documentos jurídicos importante que todo abogado debe de conocer.

Redacción de escritos para las defensas de los casos como son:

Los documentos jurídicos, los que plasmamos todas las ideas en la que comunicamos de manera clara y precisa lo que debemos de decir como la situación de cómo sucedieron los hechos y lo que les afecta para poder dar la respuesta a la que será la defensa.

Aprendí a redactar estos escritos conjuntamente con los abogados que estaba a cargo en el estudio jurídico lo que también valió mucho leer todo sobre las leyes y normas porque en ciertas circunstancias se debe de mencionar la norma que nos acogemos.

Es importante saber que es redacción jurídica, algunos autores llaman a la redacción jurídica a todo escrito que los abogados presentan utilizando la terminología jurídica correcta. Es decir que no solo es importante que tenga una buena redacción, sino que debe de fundamentarse en las leyes y normas con la cual servirán para poder presentar en los procesos de la defensa por todo abogado.

Por tanto, debe de ser claro y de fácil entendimiento tener cuidado de lo que nosotros presentamos ya que depende mucho lo que podamos comunicar a través de los diferentes documentos.

Estos documentos jurídicos deben de tener un orden tanto cronológica como la narración de causa y efecto que es la narración de los hechos.

De lo aprendido dentro del estudio jurídico y de los cursos llevados en la carrera profesional de derecho comprendí que antes de poder redactar cualquier texto jurídico debo de tener claro lo que debo de expresar en el documento, es decir cuál es el propósito del documento, a quien será dirigido y la estructura del documento, saber la idea de lo que estamos expresando que quedara plasmado y a quien dirijamos comprenderá lo que estamos declarando en ello.

Importante que la persona que recopile la información redacte ya que es la que está informada sobre la investigación porque sabrá interpretar todas las ideas en su propio lenguaje. Así que también es importante leer y releer antes de presentar los documentos a fin de que podamos pulir o encontrar alguna redacción o palabra que no sea la adecuada en los escritos.

CONCLUSIONES

Durante el proceso del objeto de estudios se le juzgo al demandado por (Artículo 122-B, Código penal) por ser integrante del grupo familiar en la materia de delito de lesiones leves de los cuales no comprobaron con las partidas el vínculo familiar o parentesco, solo se basaron con que compartían el bien inmueble heredado por su madre de ambos. Esto hubiera facilitado todo este proceso y no hubiera causado un problema legal al denunciado.

Otro punto es que el agravante presentado fue justo la existencia del vínculo familiar entre el agresor y víctima, las que se encontraban fundadas en el desvalor de la acción y del resultado, lo que no debe de mezclarse con el derecho penal. Debe de juzgarse por las consecuencias de las lesiones y no por el vínculo familiar.

Me parece muy superficial poder medir las lesiones por escalas según sea el descanso laboral, el cual se ha infringido la lesión en la persona, hay lesiones o daños que físicamente podrían recuperarse en unos días, pero la víctima está afectada, se debería de revisar estas escalas.

RECOMENDACIONES

Dentro de la (Artículo 8, Ley 30364) hay factores que se deben de considerar como violencia psicológica los insultos y humillaciones que causan daño no en el momento, pero si dentro de la psiquis de la víctima, considerándose como algo ya habitual.

Poder difundir en las escuelas sobre la violencia, que no solo es física, sino que psicológica también tanto las que se dan dentro del entorno familiar como fuera, poder detectarlas y no pasarlas como son los gritos, las humillaciones que con el tiempo afecta la autoestima de las víctimas.

No hay que normalizar la violencia, se debe de configurar dentro de la ley y que las personas tomen conciencia sobre estos actos que causan lesiones a futuro tanto a sus hijos, conyugues o familiares cercanos.

El apoyo de los centros donde se realiza las denuncias de violencia y daños a tomar prioridad en los asuntos y apoyar a las víctimas, ya que muchas veces no son atendidas por que toman las autoridades como algo normal y que debe de solucionarlo en casa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, J. (2017). Analisis del delito de lesiones leves por daño psiquico moderado en relacion con el delito de injuria. *Tesis de pregrado*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Acuña, K. (2020). La prohibicion legal de imposicion de condena suspendida en caso de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y lesiones leves. *esis de pregrado*. Trujillo, Peru: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Alves, E. (2021). Acuerdo plenario N° 09-2019 CIJ 116 Sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. *Trabako de suficiencia Profesional de pregrado*. Loreto: Universidad Cientifica del Peru.
- Articulo 122. (Codigo Penal).
- Articulo 122-B. (Codigo penal).
- Articulo 130; 138. (Codigo Penal).
- Articulo 2, Literal B. (Codigo Procesal Penal).
- Articulo 24. (Ley 20066 Ley de Chile).
- Articulo 57. (Codigo Penal).
- Articulo 62. (Codigo Penal).
- Articulo 8. (Ley 30364).
- Becerra, C. (2007).
- Boggiano, P. (2019). Analisis del articulo 122-B del codigo penal y la proporcionalidad sobre lesiones leves en contra de las mujeres. Lima: Universidad San Andres.
- Casas Becerra. (2007).
- Cordova, T. (2020). Estado actual de la clasificacion de las lesiones fisicas en la normativa penal chilena y colombiana: Una revision sistematica de los años 2010 a 2020. *Trabajo de Investigacion de pregrado*. Lima: UNiversidad Privada del Norte.
- Decreto Legislativo 1323. (s.f.).

- Dongo, H. (2019). Incorporación del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes de un grupo familiar al proceso inmediato numeral 4 del artículo 446 del código procesal penal. *Tesis de maestría*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Gonzales, E. (2013). *Acercas del estado de la cuestión o sobre un pasado reciente en la investigación cualitativa con enfoque hermenéutico*. Madrid: Unipluriversidad. Numeral 4 artículo 446. (Código Procesal Penal).
- Portilla, Rojas, & Hernandez. (2014). *Investigación Cualitativa: Una reflexión desde la educación como hecho social. Artículo-Líneas de investigación: Teorías y procesos curriculares*.
- Villegas y Gonzales. (2011).